

*“CODIGO VOLUNTARIO DE CONDUCTA
RESPONSABLE
RESPECTO DEL USO DE
PRECURSORES QUIMICOS”*

(Versión simplificada)

INDICE

1. PRESENTACION Y OBJETIVOS.
2. MARCO LEGAL REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD CON PRECURSORES QUIMICOS.
3. ALCANCES DE LAS AGENCIAS IMPLICADAS EN LAS TAREAS DE FISCALIZACION.
4. POR QUÉ SE CONTROLAN LOS PRECURSORES QUIMICOS?
5. IMPORTANCIA DE PROMOVER EL DIALOGO ENTRE EL ESTADO Y EL SECTOR EMPRESARIAL.
6. CAPACITACION DE LOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS Y DEMAS ACTORES.
7. CANALES PERMANENTE DE CONSULTA.
8. QUE ES EL DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS?
9. MEDIDAS PREVENTORAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL
10. SEGURIDAD AMBIENTAL Y CORRECTA MANIPULACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS.
11. SUSTANCIAS QUIMICAS QUE NO SON PRECURSORES QUIMICOS.

1. PRESENTACION Y OBJETIVOS

Los precursores químicos desempeñan un papel fundamental en el procesamiento y la fabricación de estupefacientes, pero también son sumamente importantes en nuestra vida cotidiana, ya que integran en su estado puro o compuesto, innumerables productos esenciales y necesarios en el mundo actual.

Es así que esta Secretaría de Estado reconoce tanto la importancia de la función del sector de la industria química para el avance de la sociedad, como también la amenaza que significa el uso indebido de dichas sustancias químicas si éstas caen en el circuito ilegal.

Esta situación impone la necesidad que el Gobierno Nacional ejerza una supervisión apropiada respecto del modo en que los mismos se emplean, garantizando a su vez, su oferta a fin de atender a las necesidades del comercio legítimo y al mismo tiempo, impedir el acceso de ellos a los productores de estupefacientes.

Como sabemos, la República Argentina limita en su extremo norte, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la cual junto con Perú es uno de los mayores productores de hojas de coca de la región.

Ahora bien, conjugando la referida cercanía geográfica que existe con dichos países y la floreciente industria química que se desarrolla fronteras adentro, resulta imprescindible ejercer un control sobre las sustancias químicas.

También sabemos que para ello, resulta necesaria la colaboración de los principales actores involucrados en la temática; los empresarios dedicados a operar de alguna manera con los llamados precursores químicos.

Teniendo en cuenta además la vasta experiencia en materia de fiscalización y control de precursores químicos por parte de esta Secretaría y las numerosas reuniones mantenidas con las distintas Cámaras que nuclean a los operadores de los mismos, se arribó entonces a la conclusión de que resultaba necesaria la redacción de un CODIGO VOLUNTARIO DE CONDUCTA RESPONSABLE.

El sector privado debe comprender la importancia de manejarse con civismo empresarial y con responsabilidad institucional en atención a la sensibilidad de las sustancias con las que opera.

De este modo, si las empresas, responsablemente “hacen lo que deben hacer”, sometiendo a fiscalización ellas mismas las operatorias que realizan y a todo su personal respetando las cuestiones atinentes al uso legal de dichas sustancias químicas, aumentarán su reputación comercial y disminuirán los riesgos de desvío de precursores químicos hacia canales ilícitos.

Este Código tiene un valor pedagógico para las empresas que operan con sustancias químicas controladas, toda vez que el mismo puede ser utilizado como guía para la implementación de medidas de vigilancia interna y notificación al Estado respecto de las irregularidades detectadas.

La responsabilidad social del empresariado, que antiguamente se circunscribía principalmente al incremento patrimonial y la creación de empleo, hoy debe ampliarse a fin de proyectarse a las áreas de preocupación de la sociedad como el cuidado del medio ambiente, la lucha contra el narcotráfico y la participación ciudadana en estos temas.

Es así, que el objetivo del presente Código a mediano y largo plazo, radica en sensibilizar al personal de las empresas sobre la problemática que intenta abarcar, fomentar el uso responsable de los precursores químicos en las distintas etapas de producción, comercio interno y externo, almacenamiento, fabricación, transporte, etcétera e incrementar el diálogo y el intercambio de información entre las empresas y las autoridades encargadas del control.

También pretende promover una actitud proactiva por parte del sector industrial a fin de que, más allá de las obligaciones legales, colabore con el Gobierno en la fiscalización y control tendientes a evitar el tráfico ilícito de precursores químicos.

En tal sentido el Código supone ventajas para las empresas ya que lo aquí plasmado, no obstaculiza el mercado lícito, sino que por el contrario, ofrece una oportunidad de armonización de todos los sectores industriales involucrados y con seguridad aumentará el prestigio comercial de aquellas que lo implementen.

DR. MARIANO LEANDRO DONZELLI

A/C DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE

PLANEAMIENTO Y CONTROL

DEL NARCOTRAFICO

DR. JOSE RAMON GRANERO

SECRETARIO DE ESTADO

2. MARCO LEGAL REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD CON PRECURSORES QUIMICOS

Todas las operatorias que involucran de alguna manera precursores químicos, están reguladas por una serie de Convenciones internacionales a las que nuestro país adhirió como así también por Leyes, Decretos y Resoluciones.

Respecto de la legislación que resulta necesaria conocer por parte de aquellos que operen en todas sus formas con precursores químicos se destaca la Ley N° 26.045, sancionada en el año 2005 que creó el Registro Nacional de Precursores Químicos bajo la órbita de la SE.DRO.NAR. y que en su artículo 8º expresa: *“Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto.”*

Por otra parte, en el texto de la Ley N° 23.737, sancionada en el año 1989, y en materia de precursores químicos, se destacan los artículos 5, 6, 24 y 44.

El Artículo 5º establece que: *“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, a almacene o transporte...”*

El Artículo 6º reza que: *“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso. En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional. Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.”*

El Artículo 24º señala que: *“El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder”.*

El Artículo 44º expresa que: *“Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas. En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización. Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.”*

Asimismo como antecedentes de la Ley N° 26.045, el Decreto 1195/96 y su modificatorio 1161/00, regula en sus distintos capítulos, los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas

que pretendan inscribirse por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, las reglas a las que deben sujetarse las presentaciones de informes trimestrales, lo atinente al comercio interior y exterior y demás formalidades a las que deben someterse, las inspecciones periódicas y demás compromisos relativos a la operatoria con precursores químicos.

En el mismo sentido, cabe mencionar que también se encuentran vigentes distintas Resoluciones de esta Secretaría de Estado como las 552/03, 342/07, 979/08, 216/10, 1227/10, 294/10 y la Resolución Conjunta 313/07, entre otras.

A su vez, a comienzos de 2011 entró en vigencia el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos aprobado por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1572/10 que estandarizó los procedimientos internos en el Registro Nacional de Precursores Químicos el que contiene el enunciado de todos los trámites que se realizan en ese organismo, como así también los requisitos para su ejecución; el que se encuentra publicado en la página web del Registro Nacional.

3. ALCANCES DE LAS AGENCIAS IMPLICADAS EN LAS TAREAS DE FISCALIZACION

La SE.DRO.NAR. ostenta la facultad de efectuar inspecciones periódicas a sujetos que operan con precursores químicos, conforme lo normado por el artículo 12º, inciso n) de la Ley 26.045 el cual establece que: *“...Los funcionarios del Registro Nacional podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los fines previstos en el artículo 6º de la presente ley, respecto de los obligados mencionados en el artículo 8º que desarrollen las actividades a que se refiere dicha norma, se encuentren o no inscriptos en el Registro Nacional.”*

Asimismo, la Resolución SEDRONAR 128/10, estipula que la Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos que funciona dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos posee diversas responsabilidades las que se detallan en el Anexo I de la referida norma, entre la que se encuentra la de *“planificar la organización de las inspecciones previstas en el artículo 12 inciso n) de la ley 26.045”*.

A partir de lo antes descripto, se desprende que los funcionarios de esta Secretaría de Estado son los únicos autorizados por la normativa vigente para llevar a cabo las auditorías que se practiquen a sujetos que operan con precursores químicos (se encuentren estos inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos o no), pudiendo los funcionarios intervinientes actuar acompañados por personal de distintas fuerzas de seguridad o policiales o de otros organismos del Estado, únicamente a los fines de que éstos presten colaboración logística y/o técnica y/o brinden seguridad durante el acto inspectivo a los auditores.

Finalmente, resulta importante destacar que la única situación en la que personal policial, sin personal de SEDRONAR que lo acompañe, puede apersonarse en una firma requiriendo información en nombre del Registro Nacional de Precursores Químicos es durante el acto del control previo a la inscripción o a la baja registral solicitada por una firma. En ese acto, los funcionarios solo realizarán el stock de los precursores existentes en el predio y constatarán la veracidad de los domicilios denunciados, el objeto social de la firma controlada y el interesado firmará un formulario prestando conformidad respecto de lo expresado en el mismo.

Es importante conocer las competencias del órgano de control, las que fueron conferidas por leyes y decretos vigentes a fin de evitar todo tipo de abuso de poder por parte de personas oportunistas.

Los inspectores de la Subsecretaría Técnica de Planificación Y control del Narcotráfico de esta Secretaría de Estado, poseen credenciales identificadoras emitidas por el organismo, las que pueden ser solicitadas por los inspeccionados en todo momento y también tienen la obligación de entregar copia certificada de la Resolución de inspección que autoriza la realización la auditoría cuando actúen en función de lo establecido por el artículo 12 inciso n) de la ley 26.045.

4. POR QUÉ SE CONTROLAN LOS PRECURSORES QUÍMICOS.

El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es uno de los mayores problemas que en la actualidad afecta a muchos países. Con excepción de la marihuana, ninguna de las otras drogas pueden producirse sin la ayuda de sustancias químicas. Dichas sustancias, en la mayoría de los casos, tienen usos legítimos científicos e industriales, lo cual facilita que puedan ser adquiridas en el mercado con fines ilícitos.

Es necesario hacer referencia a dos tipos de químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: uno de ellos es el precursor químico, que se define como una sustancia que puede utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias de efecto semejante y que incorpora su estructura molecular al producto final, por lo que resulta fundamental para dichos procesos.

El otro tipo son los químicos esenciales que se definen como una sustancia que si bien no son precursores químicos, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias de efecto semejante.

Es así que el control de los precursores químicos tiene como fin último la protección de la salud pública y su control resulta necesario no, solo para preservar la salud de la población, sino para evitar que la actividad delictual consistente en el desvío hacia canales ilícitos, encuentre un nicho propicio en nuestro país.

Todos aquellos que se dedican en nuestro país a comerciar u operar en alguna forma con sustancias químicas controladas conocen perfectamente los usos lícitos de dichos insumos, ahora bien, es posible que desconozcan cuáles son los usos ilícitos que las organizaciones criminales les otorgan a fin de fabricar estupefacientes con ellos.

El hecho de conocer cuáles son los usos ilícitos que pueden tener los precursores, con los que diariamente trabajan las empresas que están, conforme exige la Ley, debidamente inscriptas por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, realizando operaciones comerciales, fabricando productos, efectuando tratamientos de aguas, depuraciones de pozos, estudios de análisis de calidad en laboratorios, sin dudas colaborará en la concientización de la importancia del control.

Es por ello que en este apartado, intentamos explicar sucintamente en qué consiste la producción ilícita de estupefacientes y cuáles son los insumos necesarios para ello.

COCAINA:

Respecto de la producción del clorhidrato de cocaína, se pueden utilizar las siguientes sustancias químicas:

- (1) Producción de pasta de coca: kerosene, gasolina u otros solventes orgánicos parecidos; alcalis, por ejemplo, carbonato de sodio, potasio o calcio, hidróxido de sodio u óxido de calcio; ácidos por ejemplo, el sulfúrico. Esta etapa no se desarrolla actualmente en nuestro país, por lo que el control se profundiza intentando evitar su remisión a los países productores de hojas de coca.
- (2) Producción de cocaína base: oxidantes, por ejemplo, permanganato de potasio o peróxido de hidrógeno; ácido sulfúrico; alcalis, tales como, solución acuosa de amoníaco (Agua Amoniacal).
- (3) Producción de clorhidrato de cocaína: solventes orgánicos por ejemplo, éter etílico, acetona, metiletilcetona o tolueno; ácido clorhídrico.

HEROÍNA

Si bien resulta importante destacar que en nuestro país no se sintetiza heroína, sería importante conocer cuáles son los precursores químicos necesarios para su fabricación. Las sustancias químicas que a continuación se detallan, son las necesarias para la producción de heroína.

- (1) alcalis: óxido de calcio (cal viva), hidróxido de calcio (cal apagada), hidróxido de amonio (solución acuosa de amoníaco o agua amoniacal), carbonato de sodio, bicarbonato de sodio o carbonato de calcio (piedra caliza);

- (2) ácidos: el tartárico y el clorhídrico, y sus sales, como el cloruro de amonio;
- (3) agentes acetilantes: anhídrido acético o cloruro de acetilo;
- (4) solventes: acetona, éter etílico, etanol o metiletilcetona y
- (5) agentes absorbentes: el carbón activado que sirve para filtrar y descolorar.

El más crítico de estos materiales es el anhídrido acético, de reacción con la morfina se obtiene heroína. También tienen mucha importancia los solventes (la acetona, el éter etílico o la metiletilcetona), que se usan principalmente en la conversión de la heroína en clorhidrato de heroína o sea, en el producto que finalmente se vende en la calle.

Las otras sustancias, entre ellas, las alcalinas y las ácidas son muy comunes y se hallan fácilmente en los países donde se elabora la heroína.

ANFETAMINA Y METANFETAMINA:

La anfetamina y la metanfetamina son aminas simpaticomiméticas de gran consumo indebido por sus efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central.

A diferencia de la cocaína y la heroína, la anfetamina y metanfetamina se producen solamente por medio de síntesis químicas, es decir sin presencia de sustancias vegetales.

Hay una gran variedad y número de síntesis que sirven para la elaboración de anfetamina y metanfetamina. Sin embargo, los laboratorios clandestinos solo utilizan unas pocas. Para la síntesis de anfetamina suelen utilizar 1-fenil-2-propanona (P2P) como materia prima principal. La **efedrina, pseudoefedrina o la 1-fenil-2-propanona** son las materias primas principales en la síntesis de uno de los tantos tipos de metanfetamina, que luego es comercializada bajo la denominación comercial "ice" o "cristal".

La 1-fenil-2-propanona, si bien se puede adquirir comercialmente, con frecuencia se elabora en los laboratorios clandestinos a partir del ácido fenilacético, el benzaldehído, la metilamina y el nitroetano y también pueden utilizarse para producirla.

Esas síntesis son sencillas y no requieren equipo muy complejo, ni productos químicos exóticos. Cada procedimiento se efectúa en unos pocos pasos, se lleva a cabo en uno o dos días obteniéndose un rendimiento relativamente abundante.

EL MDMA (3,4-metilendioximetanfetamina), o Éxtasis:

Existen varios modos de sintetizar éxtasis, utilizando distintos precursores químicos, sin embargo, el modo más sencillo se logra a partir de la 3,4-metilenodioxifenil-2-propanona (MDP2P). Otra vía para sintetizarlo es a partir de las sustancias controladas piperonal, isosafrol, o safrol.

USOS LÍCITOS E ILÍCITOS DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS:

ACIDO CLORHIDRICO

Otros nombres: Acido muriático, cloruro de hidrógeno (en solución acuosa).

Usos ilícitos: En la obtención de clorhidratos de algunas sustancias fiscalizadas que se producen clandestinamente, entre ellas, la cocaína.

Usos lícitos: En la producción de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de medios alcalinos; como catalizador y solvente en síntesis orgánicas.

ACIDO SULFURICO

Otros nombres: Aceite de vitriolo, sulfato de hidrógeno.

Usos ilícitos: Se usan soluciones diluidas (al 5-10%) en la extracción de la cocaína de las hojas de coca, y en la conversión de la pasta de coca en cocaína básica. También se emplea en la formación de los sulfatos de diversas sustancias fiscalizadas.

Usos lícitos: En la fabricación de abonos, explosivos, tintes, otros ácidos, papel y cola; en la purificación del petróleo; en la oxidación de metales y otros materiales; como secante. Ingrediente

de los detergentes para baños, limpiadores de cañerías y metales, compuestos antioxidantes, y fluidos de los acumuladores de automóviles.

PERMANGANATO DE POTASIO

Otros Nombres: Permanganato de potasa, sal de potasio del ácido permangánico; camaleón mineral (cuando está en solución).

Usos ilícitos: Oxidante para extraer impurezas de la pasta de coca.

Usos lícitos: Blanqueo de resinas, ceras, grasas, aceite, paja, algodón, seda y diversas fibras; colorante pardo de madera; estampado de telas; fabricación de aguas minerales; fotografía; fabricación de insecticidas; curtido del cuero; purificación del agua; desinfectantes; reactivo muy común en química analítica y en síntesis orgánica. En medicina, como bactericida y fungicida; para el tratamiento del eccema y de las alergias a la planta "Rhus radicans y similares"; para el tratamiento de la ingestión oral de barbitúricos, hidrato de cloral y muchos alcaloides.

ETER ETILICO

Otros nombres: Eter; óxido dietílico, éter sulfúrico; éter anestésico; éter dietílico.

Usos ilícitos: Solvente para la conversión de la heroína y cocaína básica en clorhidrato de heroína y de cocaína, respectivamente.

Usos lícitos: Buen solvente o extractor de grasas, ceras, aceites, tintes, perfumes, resinas, gomas y alcaloides; usado en la fabricación de municiones y plásticos. También se emplea para desnaturalizar el alcohol etílico, en análisis químico, como combustible de arranque de motores y como anestésico general en cirugía. Es la materia prima en la producción de etileno cuando no se dispone de los gases de refinado de petróleo.

ACETONA

Otros nombres: Dimetilcetona; propanona; 2-propanona.

Usos ilícitos: Solvente en la purificación de la morfina básica para obtener heroína; solvente en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Solvente e intermedio en la elaboración de una gran variedad de sustancias: plásticos, pinturas, lubricantes, fármacos, cosméticos, productos agrícolas, grasas, aceites, ceras, resinas, caucho, lacas, barnices y pegamentos de caucho. También se emplea para la producción de metilisobutilcetona, óxido de mesitilo, ácido acético, diacetona alcohol, cloroformo, bromoformo, yodoformo, explosivos, rayón, película fotográfica e isopreno.

METIL ETIL CETONA

Otros Nombres: 2-butanona; butanona; etilmetilcetona; MEK.

Usos ilícitos: Solvente en la preparación del clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Producción de disolventes para revestimientos (60%); adhesivos (15%); cintas magnéticas (10%); separación de la cera de los aceites lubricantes(5%), cuero sintético, papel transparente, papel de aluminio, lacas, quita grasas, pólvora sin humo; extracción de grasas, aceites, ceras y resinas sintéticas y naturales.

FENIL-2-PROPANONA

Otros nombres: 1-fenil-2-propanona; fenilacetona; bencilmetilcetona; P-2-P; metilbencilcetona.

Usos ilícitos: En la preparación de anfetamina y metanfetamina. Síntesis de piperonal. Preparación de anfetamina, metanfetamina y propilhexedrina; en síntesis orgánica.

Usos lícitos: Aromas artificiales, productos de limpieza, fabricación de lacas, cuero artificial y síntesis de ésteres para perfumería. Usos en industrias químicas y farmacéuticas.

ANHIDRIDO ACETICO

Otros nombres: óxido acético; anhídrido del ácido acético, óxido de acetilo; anhídrido etanóico.

Usos ilícitos: Como acetilante en la preparación de la heroína, la fenilacetona y el ácido N-acetilantranílico.

Usos lícitos: En química, como agente acetilante y deshidratante. Aproximadamente el 80% se emplea en la acetilación de la celulosa. También encuentra aplicación en la producción de poli (metilacrilimida) (espuma dura), plastificantes acetilados, explosivos, ciertos fluidos para frenos hidráulicos, fluidos de perforación, activadores para detergentes de blanqueo al frío, tintes (principalmente junto con el ácido nítrico), intermedios orgánicos, fármacos, alimentos (acetilación de grasas animales y vegetales), herbicidas, aromas y fragancias.

ACIDO N-ACETILANTRANILICO

Otros nombres: Acido orto-acetilaminobenzoico; ácido N-acetil-2-aminobenzoico.

Usos ilícitos: En la producción de metacualona y meclucualona.

Usos lícitos: Intermedio en la fabricación de fármacos, productos químicos especializados y plásticos.

ISOSAFROL

Otros Nombres: 1,2-(metilenodioxo)-4-propenilbenceno; 5-(1-propenil)-1,3-benzodioxol.

Usos ilícitos: En la preparación clandestina de 3,4-metilenodioxo-anfetamina (MDA), 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxo-N-etilanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-metilenodioxoanfetamina (N-hidroxi-MDA).

Usos lícitos: En la preparación de perfumes, fragancias y sabores de bebidas gaseosas; en diversas síntesis orgánicas.

3,4-METILENODIOXIFENIL-2-PROPANONA

Otros Nombres: 3,4-metilenodioxifenilacetona.

Usos ilícitos: En la preparación clandestina de 3,4-metilenodioxoanfetamina (MDA), 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxo-N-etilanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-metilenodioxoanfetamina (N-hidroxi-MDA).

Usos lícitos: Como reactivo en síntesis orgánica.

PIPERONAL

Otros Nombres: Heliotropina; 3,4-(metilenodioxo)benzaldehído; aldehído piperonílico.

Usos ilícitos: En la preparación de 3,4-metilenodioxoanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxo-N-etilanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-metilenodioxoanfetamina (N-hidroxi-MDA).

Usos lícitos: Perfumería; confección de aromas de cereza y vainilla; síntesis orgánica.

SAFROL

Otros Nombres: 1,2-(metilenodioxo)-4-alilbenceno.

Usos ilícitos: En la preparación clandestina de 3,4-metilenodioxoanfetamina (MDA), 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxo-N-etilanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-metilenodioxoanfetamina (N-hidroxi-MDA).

Usos lícitos: Fabricación de perfumes, aromas y jabones; obtención del piperonal.

EFEDRINA

Otros nombres: Alfa-[1-(metilamino)etil]bencenometanol; 1-fenil-2-metil-aminopropanol; Alcoholalfa[1-(metilamino)etilbencílico; alfa-hidroxi-beta-metilamino-propilbenceno.

Usos ilícitos: Obtención de metanfetamina y N-metilcatinona.

Usos lícitos: La 1-efedrina se usa en medicina como adrenérgico (broncodilatador). Aunque en nuestro país, su uso en descongestivos está permitido.

ERGOTAMINA

Otros nombres: 12-hidroxi-2-metil-5-alfa-(fenilmetil)-ergotam-3,6,18-triona.

Usos ilícitos: Sustancia precursora de la dietilamida del ácido lisérgico (LSD).

Usos lícitos: Vasoconstrictor, uso específico en la migraña; en obstetricia, como oxitócico.

ERGOMETRINA

Otros nombres: Ergonovina; ergobasina; ergotocina; ergostetrina; ergoclinina; 1-2-propanolamida del ácido d-lisérgico; 9,10-dideshidro-N-(2-hidroxi-1-metiletil)-6-metil-ergolín-8-carboxamida.

Usos ilícitos: Sustancia precursora del ácido lisérgico y de su dietilamida, el LSD.

Usos lícitos: Poderoso estimulante uterino (oxitócico), empleado en obstetricia. Como vasoconstrictor, especialmente en el tratamiento de la migraña.

SEUDOEFEDRINA

Otros Nombres: 2-metilamino-1-fenil-1-propanol; 1-fenil-1-hidroxi-2-metilaminopropano, d-isoefedrina.

Usos ilícitos: En la preparación de metanfetamina y anfetanina.

Usos lícitos: En farmacia, como descongestivo nasal (isómero dextrógiro) y dilatador de los bronquios (adrenérgico, isómero levógiro).

FENILPROPANOLAMINA

Otros nombres: Alfa-(1-aminoetil)bencenometanol; dl-norefedrina; alcohol alfa-(1-aminoetil) bencílico, 2-amino-1-fenil-1-propanol; alfa-hidroxi-beta-aminopropilbenceno.

Usos ilícitos: En la síntesis de la anfetamina y del 4-metil-aminorex.

Usos lícitos: El clorhidrato se usa para preparar vasoconstrictores y descongestivos de las membranas mucosas; también, como anoréxico en preparados que se expenden sin receta médica. En nuestro país, su uso en medicamentos está prohibido, conforme reza la Disposición ANMAT 6809/01 (B.O. 31/12/01)

ACIDO LISERGICO

Otros nombres: Acido 9,10-dideshidro-6-metilergolín-8-carboxílico; ácido hexahidro-7-metilindolquinoleín-9- carboxílico.

Usos ilícitos: En la síntesis del LSD (N,N-dietilisergamida, o sea, la dietilamida del ácido d-lisérgico).

Usos lícitos: En síntesis orgánica y de ergonivina; investigaciones médicas.

HIDROXIDO DE SODIO

Otros Nombres: Soda cáustica; lejía de soda; cáustico blanco.

Usos ilícitos: Material alcalino que se puede emplear en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias.

Usos lícitos: Las soluciones se usan para neutralizar ácidos y prepara sales de sodio, por ejemplo, en el refinado del petróleo para extraer los ácidos sulfúricos y orgánicos. Se emplea para tratar la celulosa en la fabricación del rayón por el método de la viscosa y para la fabricación de celofán; en la disolución de telas para la recuperación de caucho; en la fabricación de plásticos; en la hidrólisis de grasas, para formar jabones y en la preparación de supositorios de glicerina.

HIDROXIDO DE POTASIO

Otros Nombres: Hidrato de potasio, potasa cáustica, lejía de potasa.

Usos ilícitos: Material alcalino que se puede emplear en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias fiscalizadas.

Usos lícitos: Fabricación de jabón líquido, quitapinturas y quita barnices; en galvanoplastia y fotograbado; alcalificante (en farmacia); para tintas de imprenta; absorbente del CO₂; mordiente de la madera.

ACIDO ANTRANILICO

Otros nombres: Acido ortoaminobenzoico, 1-amino-2-carboxibenceno, vitamina L1; ácido 2-aminobenzoico; orto-carboxianilina.

Usos ilícitos: En la síntesis del ácido N-acetiltranílico, que luego se emplea para la producción de metacualona y meclucualona.

Usos lícitos: Intermedio en la fabricación de tintes (añil), fármacos y perfumes; en síntesis orgánicas.

SULFATO DE SODIO

Otros Nombres: A) En la forma anhidra: Sulfato sódico anhidro; sulfato sódico desecado; torta de sal; thenardita (mineral). B) En la forma hidratada: sulfato sódico decahidratado; sal de Glauber; mirabilita (mineral).

Usos ilícitos: En forma anhidra, para el secado de solventes orgánicos, con el fin de reciclarlos en los laboratorios clandestinos.

Usos lícitos: Para colorear y estampar tejidos; normalización de tintes; mezclas frigoríficas; reactivo de laboratorio; fabricación de vidrio y pulpa de papel; secante de líquidos orgánicos (la forma anhidra).

CARBONATO DE SODIO

Otros nombres: Ceniza de soda; soda calcinada; soda Solvay.

Usos ilícitos: Material alcalino que se puede emplear para preparar pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias.

Usos lícitos: Preparación de sales de sodio; fabricación de vidrio y jabón; blanqueo del hilo y del algodón; lavado de telas; detergente de uso general; en la industria fotográfica y en química analítica.

CARBONATO DE POTASIO

Otros nombres: Cenizas de perla; sal tártara.

Usos ilícitos: Alcalificante en la preparación de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias de elaboración clandestina.

Usos lícitos: En la fabricación de jabón, champú líquido, vidrio, loza; obtención de sales potásicas; grabado y litografía; curtido y acabado del cuero; deshidratante de líquidos orgánicos; alcalificante.

HEXANO

Otros Nombres: Hexano normal; N-hexano, hidrido de caproílo, hidrido hexílico.

Usos ilícitos: Solvente de posible aplicación en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Determinación del índice de refracción de minerales; líquido capilar para termómetros; preparación de adhesivos de secado rápido y de pegamento de caucho; extracción de aceites vegetales.

BENCENO

Otros nombres: Benzol; ciclohexanotrieno.

Usos ilícitos: Solvente empleado en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína; así como en la elaboración de la feniclidina.

Usos lícitos: Solvente de ceras, resinas y aceites; preparación de etilbenceno, cumeno y ciclohexano; fabricación de barnices y lacas; ingrediente de ciertos combustibles de motores.

TOLUENO

Otros Nombres: Metilbenceno; toluol; fenilmetano.

Usos ilícitos: Solvente en la producción del clorhidrato de cocaína y de otras sustancias fiscalizadas.

Usos lícitos: Obtención del ácido benzoico y benzaldehido; producción de explosivos, tintes y muchas otras sustancias orgánicas; solvente de pinturas, lacas, gomas y resinas; en la extracción de diversas sustancias vegetales; como aditivo de la gasolina; como sustitutivo del benceno en los laboratorios; en la producción del diisocianato de tolueno, para hacer espumas de poliuretano y otros elastómeros.

XILENOS

Otros Nombres: Dimetilbenceno; xilol; xilenos mixtos. Hay tres xilenos que difieren entre sí en su estructura molecular:

-Orto-xileno (1,2-dimetilbenceno) -Meta-xileno (1,3-dimetilbenceno) -Para-xileno (1,4-dimetilbenceno).

Usos ilícitos: Solvente en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Los xilenos mixtos se emplean como antidetonantes en la gasolina y los combustibles de aviación. El orto-xileno se emplea en la obtención del anhídrido ftálico (para producir fibras de polyester) y la fabricación de plaguicidas. El meta-xileno se emplea en la obtención del ácido isoftálico, que a su vez se usa en la fabricación de pinturas, acabados y resinas, y en la obtención del nitrilo isoftálico (de uso en productos agroquímicos). El para-xilenos (el más importante de los tres, comercialmente) se emplea principalmente en la obtención del ácido tereftálico (que se usa en la fabricación de polyésteres); en menor escala también se emplea como solvente para la fabricación de revestimientos y plaguicidas.

DICLOROMETANO

Otros nombres: Cloruro de metileno; bicloruro de metileno.

Usos ilícitos: Solvente de posible empleo en la producción de clorhidrato de cocaína y otras sustancias.

Usos lícitos: Solvente de acetato de celulosa; fluido desengrasador y detergente; solvente usado en la elaboración de alimentos (por ejemplo, el café) y en quitapinturas y quitabarnices.

METIL ISOBUTIL CETONA

Otros Nombres: Isopropilacetona; hexona; 4-metil-2-pentanona; MIBK.

Usos ilícitos: Solvente empleado en la producción del clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Solvente de gomas, resinas, lacas de nitrocelulosa; producción de recubrimientos y adhesivos; en síntesis orgánica.

ACIDO ACETICO

Otros nombres: Acido etanoico, ácido metanocarboxílico; ácido del vinagre.

Usos ilícitos: En la preparación clandestina de la fenilacetona (1-fenil-2-propanona o P-2-P), que a su vez se emplea en la síntesis de la anfetamina y metanfetamina. También es posible que se utilice para preparar anhídrido acético con el fin de elaborar heroína y cocaína.

Usos lícitos: Fabricación de acetato de vinilo (45%), acetato de celulosa (20%), anhídrido acético, fibra de acetato, plásticos y caucho; en curtidurías; en el estampado del percal y teñido de la seda; en la conservación de alimentos; solvente de gomas, resinas, aceites esenciales y muchas otras sustancias; en diversas síntesis orgánicas.

ACETATO ETILICO

Otros Nombres: Acetato de etilo, éter acético; éster etílico del ácido acético; éster etiloacético; etoanato de etilo.

Usos ilícitos: Solvente utilizado en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.

Usos lícitos: Solvente de diversas sustancias (nitrocelulosa, barnices, lacas); en la preparación de aromas artificiales de frutas; en la fabricación de pólvora sin humo, de cuero y seda artificiales, y de perfumes.

ACIDO FENILACETICO

Otros nombres: Acido bencenoacético; ácido alfa-toluico.

Usos ilícitos: En la producción clandestina de anfetamina, metanfetamina y fenilacetona (P-2-P).

Usos lícitos: Fabricación de perfumes, ésteres fenilacéticos, herbicidas, penicilina y diversos fármacos, aromatizante de bebidas y alimentos edulcorantes.

PIPERIDINA

Otros Nombres: Hexahidropiridina, pentametilamina.

Usos ilícitos: En la síntesis de la fenciclidina (PCP).

Usos lícitos: Preparación de anestésicos locales, analgésicos y otros fármacos, humectantes y germicidas; intermedio en la preparación de aceleradores de la vulcanización del caucho; en el curado de resinas epoxídicas; solvente; catalizador en reacciones de condensación.

NITROETANO

Usos ilícitos: En la preparación de fenil-2-propanona (P-2-P), anfetamina y metanfetamina.

Usos lícitos: Solvente de nitrocelulosas, grasa, ceras y tintes; en síntesis orgánica; experimentalmente, como líquido propulsor.

BENZALDEHIDO

Otros nombres: Aldehido Benzoico; aceite sintético de almendras amargas.

Usos ilícitos: Se emplea en la producción de anfetamina, fenil-2-propanona y metanfetamina.

Usos lícitos: Fabricación de tintes y perfumes; obtención de los ácidos cinámico y mandélico; solvente; preparación de aromatizantes, fármacos y productos orgánicos para la agricultura y otros usos.

METILAMINA

Otros Nombres: Monometilamina; aminometano.

Usos ilícitos: De la metilamina, combinada con la fenil-2-propanona, se obtiene metanfetamina; combinada con la 3,4-metilenodioxifenil-2-propanona, se obtiene 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA).

Usos lícitos: Producción de bactericidas, insecticidas (36%), y explosivos (31%), y de N-metilpirrolidina (solvente y aditivo de aceites lubricantes, 15%).

5. IMPORTANCIA DE PROMOVER EL DIALOGO ENTRE EL ESTADO Y EL SECTOR EMPRESARIAL

Los acuerdos voluntarios de cooperación entre el Gobierno y la industria de precursores químicos pueden muy bien servir de base para establecer medidas de fiscalización de dichas sustancias. Los acuerdos garantizan un grado de flexibilidad suficiente como para facilitar las actividades comerciales y fijar las reglamentaciones adecuadas, con el objeto de prevenir el desvío de los precursores hacia el mercado ilícito.

Un código de prácticas como el presente es la expresión de un trabajo conjunto entre el Gobierno y el sector empresarial, basado en el concepto de **responsabilidades compartidas** respecto del fenómeno y respetando los roles y funciones que tanto el Estado como la industria desarrollan. La confianza y el respeto mutuo por la actividad que cada uno lleva a cabo resultan fundamentales para que el control y la prevención del delito resulten efectivos.

Esta colaboración y diálogo inspirará una cultura de asunción del acuerdo como propio, aumentando así la eficacia en la ética del comportamiento industrial. En tal sentido, un principio fundamental es que la información suministrada a esta Secretaría por la industria será completamente confidencial.

Los participantes del sector empresarial han de tener la seguridad que no se harán públicos los pormenores de sus operaciones comerciales. Asimismo, es importante remarcar que en este espíritu, cada operador podrá ser llamado a presentar pruebas para actuaciones judiciales en apoyo del enjuiciamiento de delitos que entrañan el desvío de precursores (como por ejemplo, identificación de personas, de mercadería y sus N° de lote y envases, vehículos y presentación de registros y documentos de empresas).

El área dentro de esta Secretaría de Estado encargada de dialogar y comunicarse con el sector empresarial es la Subsecretaría Técnica de Planificación y Control del Narcotráfico, dado que posee las herramientas y competencias necesarias a los fines de implementar políticas en materia de precursores químicos.

Dicho área mantiene además canales primarios de comunicación con las fuerzas de seguridad y policiales mediante una dirección de correo electrónico y dos líneas telefónicas abiertas las 24 horas, resultando los Coordinadores de la Unidad de Fiscalización y Control del desvío de Precursores Químicos los encargados de procurar, recibir y tramitar la información recibida por parte de dichas fuerzas.

Asimismo la Subsecretaría Técnica de Planificación y Control del Narcotráfico cuenta con líneas telefónicas y de fax disponibles a los fines de que los operadores puedan hacer denuncias anónimas ante la detección de operaciones sospechosas que involucren precursores químicos.

6. CAPACITACION DE LOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS Y DEMAS ACTORES.

Cabe mencionar en concordancia con el concepto de responsabilidad compartida, que resulta indispensable que todos los actores del Estado con intervención directa en el tema deben recibir la capacitación adecuada que les permita tomar decisiones acertadas, es así que esta Secretaría de Estado brinda desde el año 1994, cursos de capacitación a personal de las fuerzas de seguridad y/o policiales como así también se brindan desde 2010 seminarios sobre Precusores Químicos dirigidos a Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.

Resulta fundamental que las empresas también incorporen como parte de su política y ética, la capacitación continua de todo su personal, en todo lo atinente a las implicancias que conllevan el uso de sustancias químicas y asimismo permitir y alentar que el Estado mantenga una comunicación fluida con el sector privado (tema que tocaremos en el siguiente apartado).

El presente Código podrá ser utilizado a tales fines resguardando obviamente la información sensible.

El desconocimiento por parte del operador respecto de las medidas de seguridad y de control de los precursores generaría un terreno fértil para que se lleven a cabo operaciones comerciales, por ejemplo con personas con intenciones de desviar las sustancias hacia el circuito de la ilegalidad.

La falta de información, genera en la gran mayoría de los casos, espacios propicios para la generación de situaciones infractoras tanto de la normativa administrativa como de la penal, allanando el terreno para que los precursores químicos terminen siendo utilizados en actividades ilícitas, ello muchas veces con consecuencias graves.

7. CANALES PERMANENTES DE CONSULTA.

Como se informó precedentemente, esta Secretaría de Estado, cuenta con canales permanentes de consulta tanto para los operadores de sustancias químicas controladas como también para la comunidad entera.

Los números telefónicos tanto del Registro Nacional de Precusores Químicos como los de la Dirección Nacional de Planeamiento y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precusores Químicos y los de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico se encuentran disponibles de lunes a viernes de 9 a 18 horas, asimismo, la línea de fax de la Subsecretaría Técnica se encuentra abierta las 24 horas del día, todos los días del año, para recibir denuncias y/o consultas relativas a precursores químicos.

Durante la semana, los funcionarios que dependen de la Subsecretaría Técnica reciben llamados telefónicos de los usuarios de todo el país despejando dudas y evacuando consultas logrando, así que las tareas de fiscalización no resulten ajenas al público en general, sino que sean comprendidas en su esencia y por lo tanto aceptadas por los operadores.

A su vez, el correo electrónico pquimicos@gmail.com se encuentra a disposición para quien lo necesite, permitiendo dirigir consultas, sugerencias, dudas o bien denuncias sobre actividades relacionadas con las sustancias sujetas a control.

Finalmente, cabe aclarar que los teléfonos y dirección del organismo se encuentran en las páginas web oficiales www.sedronar.gov.ar y www.renpre.gov.ar.

8. QUE ES EL DESVÍO DE PRECURSORES QUIMICOS?

El presente apartado pretende familiarizar a los sujetos inscriptos por ante el Registro Nacional de Precusores Químicos con las modalidades actuales que podrían utilizarse a fin de obtener los precursores y desviarlos para formular estupefacientes.

Cabe destacar que estas modalidades fluctúan continuamente, presentado un dinamismo que espera engañar a las fuerzas de seguridad y a las agencias encargadas de ejercer los controles con modalidades novedosas de desvío y ocultamiento.

Poder tomar conocimiento de estas actividades permitirá al sector empresarial estar alertado y así detectar situaciones que puedan resultar sospechosas a fin de poder informar, mediante las líneas de contacto permanente, a los funcionarios encargados de ejercer la fiscalización. Sin embargo se solicita a los usuarios difundir esta información de modo responsable por razones obvias.

Se considerarán operaciones, actos o transacciones inusuales o carentes de justificación, entre otras, aquellas en que la cantidad transada de las sustancias químicas arriba mencionadas, la forma de pago o las características del adquirente sean extrañas o inusuales o cuando el cliente no pueda dar cuenta del destino final de la mercadería que intenta adquirir.

El artículo 9 del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00 establece que quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o, realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I, II y III del anexo I del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, deberán informar, de inmediato, a la SE.DRO.NAR sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines ilícitos. Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, cuando la cantidad transada de aquellas sustancias, el destino, la forma de pago o las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SE.DRO.NAR.

Resultaría de suma utilidad que los operadores aporten toda la información disponible a las autoridades competentes tan pronto se conozcan las circunstancias que justifiquen la sospecha, por el medio más rápido posible y de no haberse concluido, con la mayor antelación posible a la finalización de la transacción.

Cabe destacar que las informaciones proporcionadas a esta Secretaría de Estado se mantendrán con carácter confidencial y no serán divulgadas, excepto con fines judiciales o en apoyo de la cooperación internacional.

9. MEDIDAS PREVENTORAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL

Este apartado reviste especial importancia para todos los actores intervinientes desde los pequeños operadores, hasta las grandes corporaciones internacionales que operan con sustancias químicas sujetas a fiscalización.

Uno de los puntos importantes a destacar a partir de lo mencionado precedentemente radica en que cada operador debería implementar una política orientada a **“conocer al cliente”**.

Todo el esfuerzo de los sujetos obligados por conocer a sus clientes tiene dos propósitos generales:

- a) Servir de medida disuasiva para alejar a los posibles infractores a la Ley en materia de precursores químicos y
- b) Permitir la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, que deben reportarse a las autoridades.

El objetivo de estas políticas y de los controles relacionados es establecer principios para:

- Asegurar la conformidad con la legislación, manuales e instructivos vigentes orientados a la prevención del desvío de precursores químicos hacia canales ilícitos.

- Minimizar riesgos operativos, legales y de reputación a los cuales el operador pueda estar sujeto, en caso de ser utilizado para el desvío de sustancias legales hacia el mercado ilícito, mediante la adopción de un efectivo sistema de monitoreo de transacciones, procedimientos y controles internos.
- Proteger la reputación e imagen de la empresa operaria de sustancias químicas.
- Lograr un buen conocimiento del cliente que permita saber de sus características y así contribuir a ser una empresa confiable.
- Establecer la prevención y control de la ocurrencia de desvíos hacia canales ilícitos así como la administración del riesgo de reputación para evitar sanciones.

Los aspectos o labores que conforman el Conocimiento del Cliente son:

- Identificación mediante la exhibición y aporte del documento que acredite la inscripción de la firma ante el Registro Nacional de Precusores Químicos, o del documento nacional de identidad en ciertos casos particulares.
- Conocer qué destino tendrá la sustancia o producto que pretende adquirir ese cliente.
- Solicitud de documentos de soporte como el certificado de inscripción vigente por ante el Registro Nacional de Precusores Químicos.
- Verificación del domicilio del cliente.
- Evitar transacciones en efectivo de clientes nuevos.
- Consulta de sustancias con las cuáles el sujeto está autorizado para operar.
- Conservación, resguardo y organización de la información.
- Actualización periódica de datos y documentos de los clientes.
- Chequear por teléfono el pedido realizado con el cliente, previamente a la concreción de la operación, cuando la misma genera sospechas.

Otro punto que merece especial atención es la importancia de implementar un “**Sistema de Control Numérico de Trazabilidad Intra-lote**”, ello a los fines de determinar a quién fue vendido cada envase de sustancia química controlada.

Si la empresa vendedora de sustancias químicas puede identificar fácilmente con quién comercializó cada envase de sustancia química mediante un número que pertenece a un determinado lote, la autoridad de control, ante el descubrimiento de un desvío (hallazgo del precursor en un laboratorio ilícito de fabricación de estupefacientes), podrá determinar:

- Si la empresa proveedora obró dentro de lo estipulado por la normativa, comercializando el precursor con otro sujeto inscripto.
- Que la reputación de la firma está intacta y en todo caso, fue víctima de una maniobra ilegal.
- Cuál fue la cadena de comercialización retrospectivamente de esa mercadería hasta llegar a manos de quien lo utilizó para fabricar estupefacientes y así identificar al usuario que se prestó para realizar ese tipo de maniobras ilegítimas.
- Que la empresa operaria que implementa dicho sistema es confiable y posee la real voluntad y compromiso de colaborar con el Estado en el las tareas fiscalización e investigaciones y en el desenmascaramiento de aquellos que son cómplices de estas actividades, pudiendo recibir beneficios arancelarios.

Finalmente, es importante recordar como ya se informó en el Capítulo 8, que el Decreto 1095/96 modificado por su similar 1161/00 establece la obligatoriedad de **informar** cualquier operación que resulte sospechosa.

“Artículo 10. — Las empresas deberán informar a la SECRETARIA respecto a las pérdidas o desapariciones irregulares o excesivas de aquellas sustancias, que se encuentren bajo su control”.

“Artículo 11. — Los informes mencionados en el presente CAPITULO deberán contener toda la información disponible y deberán ser proporcionados, en forma fehaciente, a la SECRETARIA tan pronto se conozcan las circunstancias que justifiquen la sospecha, por el medio más rápido y con la mayor antelación posible a la finalización de la transacción”.

10. SEGURIDAD AMBIENTAL Y CORRECTA MANIPULACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Resulta fundamental que cada operador de precursores químicos vele por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la seguridad tanto ambiental como de su personal, respecto de la manipulación de dichas sustancias.

Para lograr la seguridad ambiental y de quien manipula precursores químicos, los controles operacionales por parte de las empresas pueden ser muy diversos, sin embargo podemos citar algunos ítems que tienen estrecha relación con los cuidados del medioambiente, a saber:

- Residuos: su manejo es un punto fundamental en el control ambiental. Es necesario diferenciar los residuos entre sí (urbanos o asimilables, inertes, peligrosos), ya que en cada caso será diferente el tratamiento que se requiera para cada uno de ellos.
- Atmósfera: muchos precursores químicos (como por ejemplo: xileno, éter sulfúrico, benceno, tolueno, metil etil cetona, acetona, metil isobutil cetona) presentan propiedades de alta volatilidad por lo que deben evitarse fugas o explosiones. Las emisiones a la atmósfera de los procesos productivos deben ser controladas, conforme los permisos de emisión que la normativa permite en cada caso particular. (Ley Nacional 20.284)
- Aguas: la organización deberá identificar los focos que posea de vertido de aguas cuando estos se traten de aguas de proceso que tengan algún tipo de contaminante. Se deberán tener en cuenta, en los casos pertinentes, según los permisos de vertido de efluentes líquidos la calidad de los mismos en el cumplimiento de la normativa vigente. (Decreto Nacional 674/89 y Resolución 242/93)
 - Consumo de recursos: llevar un control del consumo de las sustancias químicas controladas que utiliza en el desempeño de las tareas diarias la empresa.

Otro punto muy importante a tratar se vincula al almacenamiento y transporte seguros de precursores químicos.

Como ya se dijo en otro apartado, las empresas deben velar por la seguridad física de los trabajadores contra los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo y en los distintos procesos productivos.

El almacenamiento de precursores químicos debe producirse considerando las características de los productos, previendo la posibilidad de derrames y las incompatibilidades entre los mencionados precursores químicos.

| CUADRO RESUMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | + | - | - | - | - | + |
| | - | + | - | - | - | - |
| | - | - | + | - | - | + |
| | - | - | - | - | + | ○ |
| | + | - | - | - | ○ | + |

+ Se pueden almacenar conjuntamente.
 ○ Solamente podrán almacenarse juntos, si se adoptan ciertas medidas preventivas.
 - No deben de almacenarse juntos.

Respecto de la adecuada identificación de los envases de sustancias químicas, la Norma IRAM Nº 3797 regula el rotulado de los correspondientes recipientes y por otra parte, el Artículo 2, inciso i) del Decreto 10095/96 modificado por el 1095/96 establece que las etiquetas o rótulos de identificación que se coloquen en los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I, II y III (Anexo I), deberán figurar con la denominación que en las mismas se indica.

Razones por las cuales resulta necesario rotular correctamente los envases de los precursores químicos:

- a) Permite que los productos peligrosos puedan ser fácilmente reconocidos, a distancia, por las características del rótulo.
- b) Proporciona una fácil identificación de la naturaleza del riesgo que se puede presentar durante la manipulación, transporte y el almacenamiento de los mismos.
- c) Facilita por medio del color de los rótulos, una primera guía para la manipulación y estiba o almacenamiento.
- d) Facilita el desarrollo de las medidas de fiscalización a fin de evitar usos ilícitos.

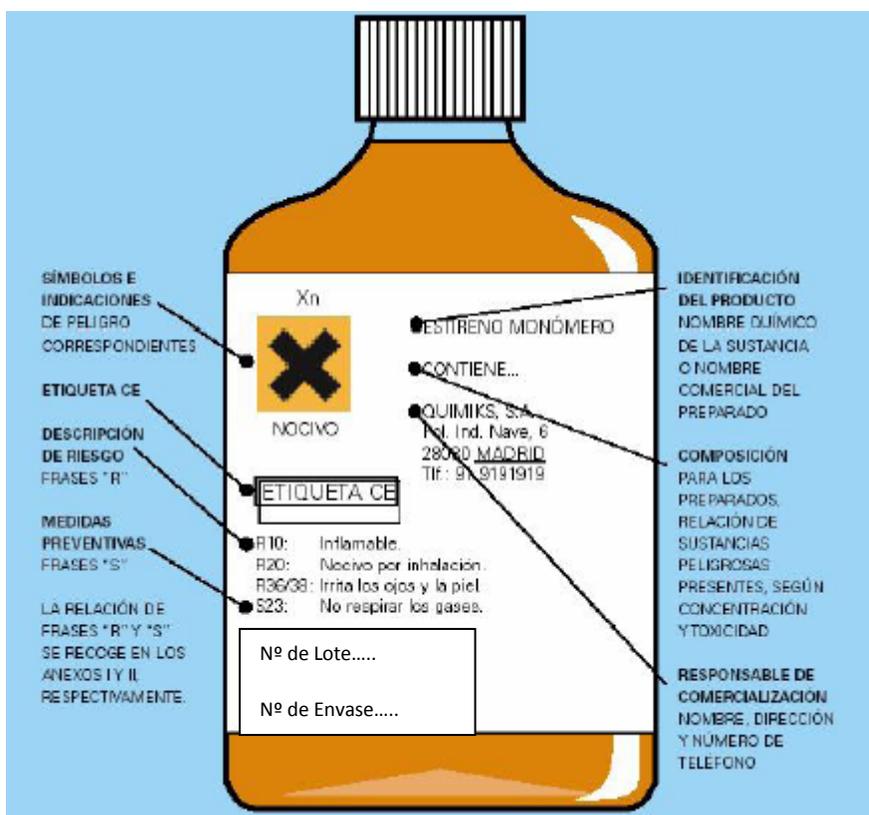
Como regla general, debe considerarse que no se deben almacenarse juntos productos con rótulos cuyo color de fondo sea diferente y en ciertos casos, aunque sean del mismo color, si los símbolos son diferentes.

CLASES Y SÍMBOLOS DE LOS PRODUCTOS PELIGROSOS

Los productos peligrosos se clasifican en clases, para las cuales se aplicarán, en los embalajes, los símbolos que se indican en la siguiente tabla.

| Clase | Productos peligrosos | Símbolo distintivo |
|-------|----------------------|--------------------|
| 1 | Explosivos | Bomba (explosión) |

| | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión | Si son inflamables: llama (fuego) Si no son inflamables: botella o cilindro de gas |
| 3a | Líquidos inflamables de primera | |
| 3b | Líquidos inflamables de segunda | Llama (fuego) |
| 3c | Líquidos inflamables de tercera | |
| 4a | Sólidos inflamables | |
| 4b | Sólidos susceptibles de inflamarse espontáneamente | Llama (fuego) |
| 4c | Sólidos que al tomar contacto con el agua desprenden gases inflamables | |
| 5a | Productos oxidantes en general | Llama sobre un círculo |
| 5b | Peróxidos | |
| 6a | Productos venenosos | Calavera y tibias cruzadas |
| 6b | Productos infecciosos | |
| 7 | Productos radioactivos | Trébol |
| 8 | Productos corrosivos | Producto vertiéndose sobre una mano y metal |
| 9 | Productos peligrosos diversos, es decir cualquier otra sustancia que la experiencia haya probado que es de naturaleza peligrosa | El símbolo que se considere más apropiado de acuerdo con lo indicado para las otras clases |



CARACTERÍSTICAS DE LOS RÓTULOS PARA PRODUCTOS PELIGROSOS

- Los rótulos tienen la forma de un cuadrado, dispuesto de manera que sus lados formen un ángulo de 45° con la horizontal.
- Llevan un recuadro de líneas negras paralelas a los bordes.
- Este cuadrado debe estar dividido en dos partes iguales.
- En la parte superior se coloca el símbolo, que ocupa la mayor superficie posible y en la inferior el texto correspondiente en idioma español y del país de destino u origen.
- Cuando un producto pueda presentar más de un riesgo importante (por ejemplo fuego y veneno), el embalaje lleva los símbolos correspondientes a cada uno de los riesgos.

SÍMBOLOS GRÁFICOS Y COLORES DE CADA TIPO DE ETIQUETA

| Clase y texto | Color fondo | de Etiqueta | Precursores Químicos |
|-------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase 1 | | | |
| Explosivo | Naranja |  | |
| Clase 2 | | | |
| Gas comprimido no inflamable | Verde |  | |
| Gas inflamable | Rojo |  | <ul style="list-style-type: none"> • Metilamina |
| Gas venenoso | Blanco |  | <ul style="list-style-type: none"> • Metilamina |
| Clase 3 | | | |
| Líquido inflamable de primera | Rojo |  | <ul style="list-style-type: none"> • Éter Etílico • Acetona • Metil Etil Cetona • Hexano • Benceno |
| Líquido inflamable de segunda | Rojo |  | <ul style="list-style-type: none"> • Tolueno • Xileno • Acetato Etílico • Alcohol Etílico • Alcohol Metílico |
| Líquido inflamable de tercera | Rojo |  | <ul style="list-style-type: none"> • Alcohol Isopropílico • Alcohol Isobutílico • Kerosene • Cloruro de Acetilo • Nitroetano • Ciclohexanona • Acetato Isopropílico • Dietilamina |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> Piperidina |
| Clase 4 | | | |
| Sólido inflamable | Blanco con franjas rojas verticales |  | |
| Espontáneamente inflamable | Mitad superior blanco, mitad inferior rojo |  | |
| Peligroso en agua | Azul |  | |
| Clase 5 | | | |
| Agente oxidante | Amarillo |  | <ul style="list-style-type: none"> Permanganato de Potasio Ácido Yodhídrico |
| Peróxido orgánico | Amarillo |  | |
| Clase 6 | | | |
| Veneno | Blanco |  | <ul style="list-style-type: none"> Amoníaco Anhidro Hidróxido de Calcio Cloruro de Metileno Ácido Yodhídrico Tricloroetileno Cloruro de Bencilo Formamida Cianuro de Bencilo Cianuro de Bromobencilo |
| Clase 7 | | | |
| Sustancia radiactiva Contenido radiactivo principal... actividad del contenido... becquerel | Blanco. En la parte inferior una franja roja vertical |  | |
| Sustancia radiactiva Contenido radiactivo principal... actividad del contenido... becquerel... índice de transporte | Mitad superior, amarillo. Mitad inferior, blanco con dos franjas rojas verticales |  | |

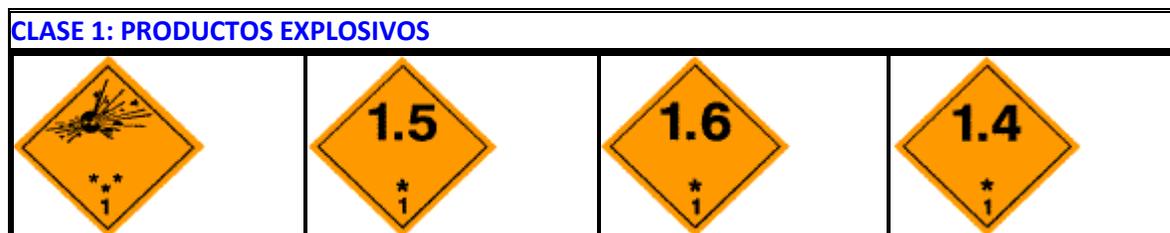
| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustancia radiactiva Contenido radiactivo principal... actividad del contenido... becquerel... índice de transporte | Mitad superior, amarillo. Mitad inferior, blanco con tres franjas rojas verticales |  | |
| Clase 8 | | | |
| Corrosivo | Mitad superior, blanco. Mitad inferior, negro. |  | <ul style="list-style-type: none"> • Ácido Clorhídrico • Ácido Sulfúrico • Anhídrido Acético • Amoníaco Anhidro • Hidróxido de Sodio • Hidróxido de Potasio • Ácido Acético • Ácido Yodhídrico • Oxido de Calcio • Cloruro de Acetilo • Metilamina • Ácido Fórmico |
| Clase 9 | | | |
| Misceláneos | |  | <ul style="list-style-type: none"> • Benzaldehido |

EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS:

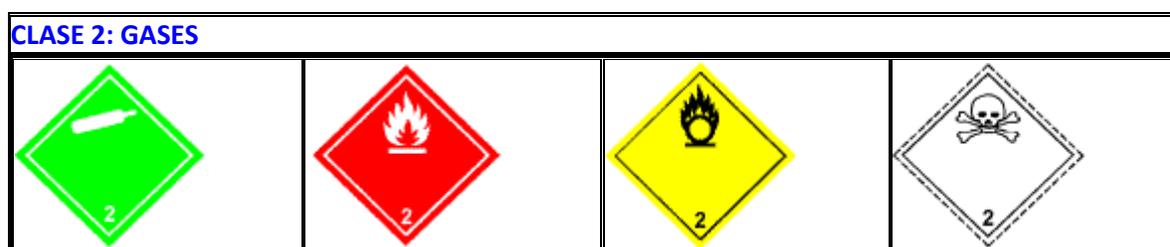
Además del sistema de identificación utilizado por los embalajes y sistemas para el de transporte de sustancias peligrosas el Decreto 779/95 establece que se debe llevar junto con toda la documentación del transporte una ficha de intervención del producto donde figure como mínimo la siguiente información:

- ▶ La naturaleza del peligro representado por las mercancías peligrosas transportadas, así como las medidas de emergencia.
- ▶ Las disposiciones aplicables en el caso que una persona entrara en contacto con los materiales transportados o con las mercancías que pudieran desprenderse de ellos.
- ▶ Las medidas que se deben tomar en caso de incendio y en particular los medios de extinción que no se deben emplear.
- ▶ Las medidas que se deben tomar en el caso de rotura o deterioro de los embalajes o cisternas, o en caso de fuga o derrame de las mercancías peligrosas transportadas.
- ▶ En la imposibilidad del vehículo de continuar la marcha, las medidas necesarias para la realización del transbordo de la carga, o cuando fuera el caso, las restricciones de manipuleo de la misma.
- ▶ Teléfonos de emergencia de los cuerpos de bomberos, órganos policiales, de defensa civil, de medio ambiente y, cuando fuera el caso, de los organismos competentes para las Clases 1 y 7, a lo largo del itinerario.

- Estas instrucciones deberían ser proporcionadas por el expedidor de la carga conforme a informaciones proporcionadas por el fabricante o importador del producto transportado.
- Estas instrucciones escritas deben estar redactadas en los idiomas oficiales de los países de procedencia, tránsito y destino.
- El Centro de Información Química para Emergencias (CIQUIME) ha diseñado una Guía de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos- Edición Año 2001, donde se han diseñado guías de emergencia, que no son más que fichas de intervención tipos para cada una de las sustancias. A continuación haciendo clic en las siguientes figuras podrá encontrar modelos de fichas de intervención tipo para cada clase de sustancias químicas:



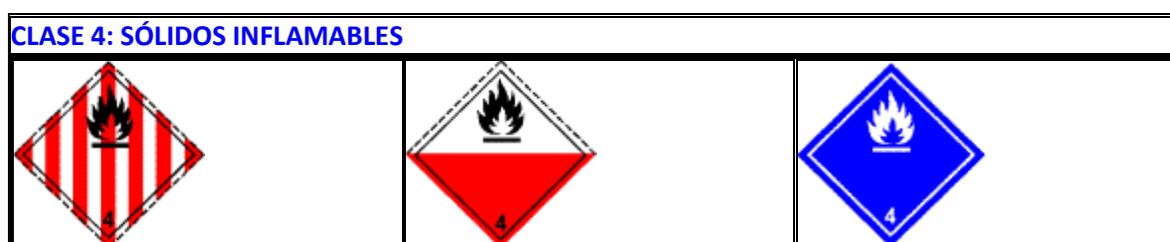
1.



2.



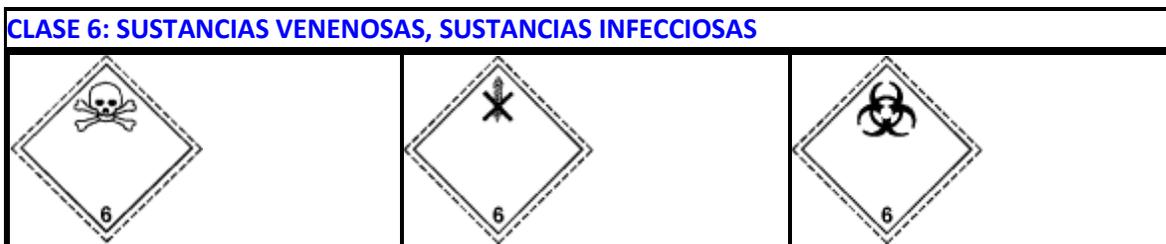
3.



4.



5.

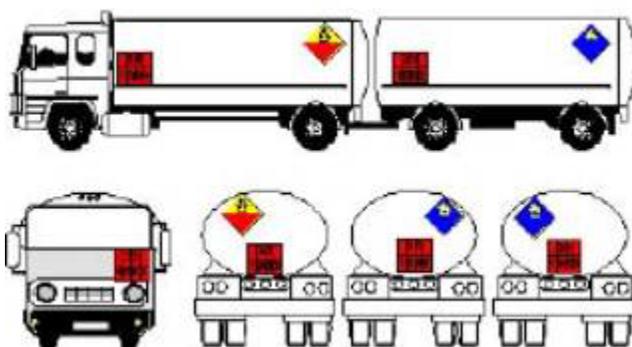


6.



8.

Los gráficos siguientes muestran los lugares en donde deben portar los pictogramas identificatorios de riesgo los camiones de transporte:



11. SUSTANCIAS CONTROL VOLUNTARIO.

Existen ciertas sustancias que si bien no son precursores químicos conforme lo establece el Anexo I del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, ni estupefacientes conforme el Decreto 299/10 no deben escapar a la atención de los operadores toda vez que de alguna forma que podrían encontrarse relacionadas con la elaboración ilícita de estupefacientes.

Alguna de estas sustancias son las denominadas sustancias de corte, utilizadas para “estirar” el producto final, obteniendo más dosis de menor calidad y de este modo lograr un rédito económico mayor.

Otras sustancias incluidas en esta lista no son consideradas estupefacientes por nuestra legislación pero poseen efectos psicoactivos por lo que su comercialización en forma excesiva, con destino

poco claro o en combinación con otras sustancias de esta lista o con precursores químicos merecen ser puestas en conocimiento de las autoridades de aplicación.

Finalmente algunas de las sustancias aquí incluidas sirven como sustitutos de algún precursor químicos o bien son precursores del precursor químico por lo que, aun sin estar reguladas, merecen especial atención.

La enumeración de las sustancias de control voluntario no es taxativa sino enumerativa y se encuentra en constante proceso de revisión y actualización en virtud de la dinámica del mercado ilícito de estupefacientes y de la disponibilidad en el mercado de estas sustancias o la conveniencia de reemplazarlas por otras similares.

De este modo resulta fundamental que los usuarios habilitados de precursores químicos presten atención cuando reciben un pedido de compra que además de incluir precursores químicos, agreguen a la solicitud alguna sustancia incluida en este listado. (Por ejemplo cuando el cliente compra acetona, éter sulfúrico y ácido clorhídrico y agrega cafeína, xilocaína, lidocaína, levamisol y/o manitol).

A este tipo de control interno hace referencia el concepto de “Control Voluntario” por parte del empresariado, concatenándose a su vez con los principios de responsabilidad empresarial y ética comercial.

El listado de sustancias de control voluntario es el siguiente:

| | |
|-------------------|----------------------|
| Procaína | Acido Hipofosforoso |
| Benzocaína | Dipirona |
| Xilocaína | Fécula de Maíz |
| Lidocaína | Bicarbonato de Sodio |
| Cafeína | Glucosa, Sacarosa |
| Bórax | Nitrito de Amilo |
| Acido Ascórbico | Nitrito de Butilo |
| Manitol | Almidón de maíz |
| Quinina | Sacarina |
| Lactosa | Lavandina |
| Levamisol | Paracetamol |
| Acido fosfórico | Cloruro de Sodio |
| Loratadina | Cloroetano |
| Aspirina en polvo | |